

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2023-00595-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Informe el canal digital de notificación de cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta que insertó la misma dirección para todos, cuando ésta es personal.

2. Informe al despacho en qué estado se encuentra la acción penal suscitada con ocasión de los hechos expuestos.

3. Allegue nuevamente el informe de accidente de tránsito como quiera que el aportado resulta ilegible.

4. Acredite que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, señalado en el numeral 7° del art. 90 del CGP, en razón a que la pretensión que se invoca es susceptible de tal condición.

6. Excluya el acápite de juramento estimatorio, como quiera que sólo se solicitan perjuicios inmateriales (daño moral) (art. 206-6 CGP).

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ